

## CONTRATO N° SF-DJ-CAE-232/18

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA, EL C. EDGAR CALVO E, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

- I. **DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**
  - I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 del Ciudad de México.
  - I.3 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de noviembre de 2014, Título V denominado "Del Gasto Programado", Capítulo 1, 2, 3,4, 5, 6, así como del artículo 131 en caso de recibos de honorarios, que regulan los gastos efectuados en Actividades Específicas y el Liderazgo Político de la Mujer, en el concepto de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.
  - I.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.
- II **DECLARA "EL PROFESIONISTA":**
  - II.1 Que cuenta con Licenciatura en Ciencias de la Comunicación por la Universidad Autónoma de Guerrero y tiene los conocimientos y la experiencia necesaria en la organización e impartición de cursos, talleres, diplomados y similares, para realizar el servicio objeto del presente contrato.
  - II.2 Que su Registro Federal de Contribuyentes es / para acreditarlo exhibe cédula y aviso de alta como causante.

## CONTRATO N° SF-DJ-CAE-232/18

- II.3 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.4 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo 2017 número RNP:
- II.5 Que para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el  
L  
↑

Expuesto lo anterior, las partes convienen las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** "EL PROFESIONISTA" se obliga a desarrollar e impartir el tema denominado: "*Comunicar Ideas*", en el marco del "SEMINARIO ESCUELA DE FORMACIÓN POLÍTICA: TÓPICOS DE LA FORMACIÓN POLÍTICA", que se efectuará los días 27 y 28 de abril del año en curso; servicio requerido por "EL PRD" y planteado en el Programa Anual de Trabajo (PAT) del proyecto número 2018-07 a cargo de la Dirección de la Escuela Nacional de Cuadros del Instituto Nacional de Investigación Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno.

**SEGUNDA.- CAPACIDAD.** Declara "EL PROFESIONISTA", que tiene los conocimientos y dispone de elementos propios y suficientes para proporcionar a "EL PRD" los servicios a que se refiere la cláusula anterior.

**TERCERA.- PRECIO.** El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$13,636.35 (Trece mil seiscientos treinta y seis pesos 35/100 M.N.) más \$2,181.82 (Dos mil ciento ochenta y un pesos 82/100 M.N.) por concepto de 16% de impuesto al valor agregado, menos retenciones de ISR e IVA por \$2,818.17 (Dos mil ochocientos dieciocho pesos 17/100 M.N.); importe total a pagar de \$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.).

**CUARTA.- FORMA DE PAGO.** "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en una sola exhibición a más tardar el 15 de mayo de 2018. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación del recibo de honorario correspondiente, mismo que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

**QUINTA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será del 01 de abril al 30 de mayo de 2018.

**SEXTA.- LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio, objeto del presente contrato, en Acapulco, Guerrero el día 28 de abril de 2018.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA".** "EL PROFESIONISTA" prestará los servicios objeto de este contrato, únicamente con el tema relacionado con

## CONTRATO N° SF-DJ-CAE-232/18

el taller a impartirse, de forma profesional, eficiente y oportuna. Igualmente se obliga a entregar a "EL PRD" con dos días de anticipación a la fecha de celebración del Taller, 2 tantos debidamente firmados de la ponencia a dictarse.

**OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR.** "EL PROFESIONISTA" acepta y reconoce que los derechos de autor de la ponencia, objeto del presente contrato, será de la exclusiva propiedad de "EL PRD".

**NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PROFESIONISTA", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

**DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PROFESIONISTA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.** "EL PROFESIONISTA" acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD".

**DÉCIMA SEGUNDA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROFESIONISTA".** Todas las erogaciones que haga "EL PROFESIONISTA" por concepto de pasajes por cualquier medio, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo de "EL PROFESIONISTA" y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

**DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PROFESIONISTA", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

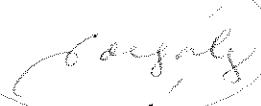
**DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.** "EL PROFESIONISTA" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del

**CONTRATO N° SF-DJ-CAE-232/18**

Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.**

POR "EL PRD"  


**C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA  
REPRESENTANTE LEGAL**

-----